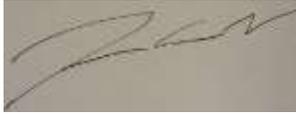


CONSTANCIA: INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación NO existe embargo de remanente. Manizales, diciembre 2 de 2020.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00301-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado del parte demandante coadyuvado por una de las demandadas, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO COOPNALSERVIS** contra las señoras **ELIA NELCY ORTIZ ORTIZ y YANETH VIVIANA HERNÁNDEZ BALLESTEROS**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del 30% del del salario que devenga la demandada **JANETH VIVIANA HERNÁNDEZ BALLESTEROS**, al servicio del Colegio de Nuestra Señora del Rosario.

Líbrese oficio con destino al pagador

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de del 30% de la mesada pensional que recibe la demanda **ELIA NELCY ORTIZ ORTIZ**, del Fondo de Pensiones Públicas de FOPEP y FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA.

Líbrese oficio con destino a los pagadores.

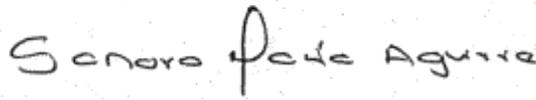
CUARTO: EN CASO de haberse retenido dineros concepto de embargo de salario y pensión, los mismo serán devueltos a las demandadas, así como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y entréguese a la demandada **YANETH VIVIANA HERNANDEZ BALLESTEROS.**

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Al no venir suscrita la petición por todas las partes no se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69500eff457739f4088816beaf28e9a3ce9b71549f124b249d1964f208faa5ce

Documento generado en 04/12/2020 03:37:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Publicado por estado No. 151 fijado el 7 de diciembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria